**CONTRATO PRIVADO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA ELÉCTRICO Y HVAC EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL RAMÓN VILLEDA MORALES, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS; ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (EHISA S.A.) Y (INSERTAR).**

Nosotros, **RICARDO ALFREDO MARTINEZ CASTAÑEDA**, mayor de edad, casado, licenciado en comercio internacional, hondureño, con Documento Nacional de Identidad (DNI) número 0801-1955-01017 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**,la cual, también podrá girar bajo las siglas, **«EHISA S.A»** con Registro Tributario Nacional 08019020220598, sociedad legalmente constituida según consta en la Escritura Pública No. 16, autorizada por el Notario Aldo Federico Cosenza Bungener, en fecha 4 de septiembre de 2020, e inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán, bajo el número 61304 y con matrícula número 2581862, quien en lo sucesivo y para los electos de la presente se denominará **«EHISA»** por una parte; y por la otra parte, **XXXXXXXX,** mayor de edad, casado, (profesión), hondureño y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) número XXXXXXX, quien comparece en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada **XXXXXXXX,** con Registro Tributario Nacional (RTN) XXXXXXX, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y constituida bajo las leyes de la República de Honduras, encontrándose registrada bajo matrícula No. ZXXXXX, asiento número XX del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad**;** y encontrándonos ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente por el presente acto, convenimos en celebrar, como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO PRIVADO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA ELÉCTRICO Y HVAC EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL RAMÓN VILLEDA MORALES, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS; ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (EHISA S.A.) Y (INSERTAR),** que se regirá por las cláusulas y disposiciones legales siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. -** **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato, los documentos siguientes:

1. El presente Contrato;
2. La oferta técnica, económica;
3. Los términos de referencia preparados por EHISA S.A.; y,
4. Las garantías bancarias presentadas posterior a la firma del presente Contrato.

El presente Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.

**CLÁUSULA SEGUNDA**. - **OBJETO GENERAL DEL CONTRATO**: EHISA ha llamado a licitación pública, para realizar las obras necesarias para **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA ELÉCTRICO Y HVAC EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL RAMÓN VILLEDA MORALES, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS,** con el propósito de realizar todos los procesos internos institucionales, bajo los principios de eficiencia y eficacia, incluyendo y no limitándose a las actividades descritas en los Términos de Referencia. Para lo cual, ha aceptado una oferta de parte de EL CONTRATISTA para la prestación de los servicios y obras que se describirán específicamente en los Alcances del presente Contrato. EL CONTRATISTA se compromete a suministrarlos bajo las especificaciones técnicas, económicas, la ejecución de las obras y servicios durante la vigencia y condiciones acordadas en el presente Contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato es **0000000 Lempiras con 00/100 centavos. (L0,000,000.00)**, este concepto ya incluye todas las tasas, impuestos y gastos aplicables para el diseño, suministro e instalación de los servicios a proveer, ya sea de forma directa o indirecta. Queda convenido que, el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras, en los porcentajes establece los Términos de Referencia, conforme al anticipo garantizado y la entrega de la obra ejecutada y que cumpla con la calidad requerida y con la aprobación por parte de la Gerencia de Proyectos de EHISA.

El monto antes descrito, será pagado de la siguiente manera:

a) El treinta por ciento (30%), por concepto de anticipo, previa presentación de la respectiva Garantía Bancaria de Anticipo y el respectivo Plan de Ejecución de Obras, este último, será aprobado por EHISA; con dicha aprobación y con la presentación de la garantía, se realizará el pago del porcentaje antes descrito.

b) El sesenta por ciento (70%) restante para completar el cien por ciento (100%) del monto establecido en el párrafo primero de esta cláusula, se pagará contra entrega por medio de estimaciones mensuales, con la última estimación de pago se deberá presentar el informe final debidamente aprobado por EHISA.

Es importante acotar entre las partes que, los precios unitarios ofertados por EL CONTRATISTA se mantendrán vigentes durante el plazo descrito en la presente cláusula; para lo cual, EHISA pagará la cantidad de actividades utilizadas en el proyecto, conforme a los precios ofertados por EL CONTRATISTA.

El no tener la vigencia de la constancia de pagos a cuenta, se harán las debidas retenciones. Los pagos se realizarán, siempre y cuando EL CONTRATISTA presente las facturas de pago, pero, queda entendido entre las partes que, si EL CONTRATISTA no presenta la factura fiscal de acuerdo a lo establecido en la ley vigente, en tiempo y forma, EHISA no está en la obligación de realizar el pago correspondiente y no será responsable por atrasos debido a la falta de presentación de la factura, teniendo el derecho EHISA a retener pagos futuros sin penalización alguna, hasta que se presenten las facturas conforme a la ley.

**CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA, PLAZO, ORDEN DE INICIO Y LUGAR DE ENTREGA:** EL CONTRATISTA presentará la documentación legal para su formalización y las garantías de Anticipo, Cumplimiento y su Plan de Ejecución en un plazo no mayor a diez (10) días posteriores a la suscripción del presente Contrato, conforme a los valores de la oferta presentada;

a. **Orden de Inicio:** La Orden de Inicio para el suministro e instalación de sistema eléctrico y HVAC en el Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, se emitirá cinco (5) días posteriores a la presentación de las Garantías de Anticipo y Cumplimiento del Contrato.

b. **Plazo:** EL CONTRATISTA deberá entregar el suministro e instalación objeto del presente Contrato, a más tardar dentro de seis (6) meses calendarios a partir de la Orden de Inicio emitida por EHISA. Cualquier extensión de plazo ya sea por incremento de obra, efectos climáticos (Lluvias) inundaciones y que esté debidamente registradas en bitácora y que impidan continuación de la obra o causas de fuerza mayor como ser tomas de carreteras, huelgas etc. que impidan el paso vehicular deberán ser autorizadas por EHISA, de acuerdo con las Especificaciones y Disposiciones Especiales. Cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado deberá ser justificado a través de un análisis de los causales que soporten dicho incremento de plazo, reflejando el impacto del aumento en el programa de trabajo para lo cual, se debe usar herramientas de planificación para administración de proyectos como el Microsoft Project, entre otros. Cualquier incremento en el suministro e instalación objeto del presente Contrato, se tomarán como referencia los precios ofertados por EL CONTRATISTA, lo cual, ambas partes acuerdan que se mantendrán de tiempo en tiempo, has culminar las obras objeto del presente Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. - ALCANCES:** (adjuntar los alcances según lo solicitado por la Gerencia y de acuerdo a lo dispuesto en los TDR)

**CLÁUSULA SEXTA. - RETRASO EN LA ENTREGA:** EHISA podrá conceder prórroga para la implementación de los servicios requeridos, según el cronograma aprobado, únicamente si el retraso de EL CONTRATISTA se deba a causas no imputables al mismo, debidamente comprobado, para lo cual, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al proveedor a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Gerente de Proyecto designado por EHISA, el día que tuvo conocimiento del hecho que cause el retraso y dicha solicitud, deberá efectuarse antes de expirar el plazo de entrega de las obras objeto del presente Contrato, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición,caso contrario, EHISA, cuando el plazo de entrega tenga un retraso igual o superior al plazo establecido en la cláusula tercera, inciso b), sin justificación o por causas imputables a EL CONTRATISTA, se ejecutará inmediatamente la Garantía de Anticipo cuando aplique y la de Garantía de Cumplimiento de Contrato; sin perjuicio de las acciones legales que pueda perseguir EHISA por los daños y perjuicios ocasionados.

Sin perjuicio de cualesquiera pruebas o certificaciones previas, EHISA podrá instruir al EL CONTRATISTA que:

(a) Retire del lugar objeto de este Contrato y reemplace cualquier equipo o material que no se ajuste al Contrato y/o especificaciones técnicas ofertadas;

(b) Retire y realice nuevamente cualquier trabajo de suministro e instalación que no se ajuste al Contrato y/o especificaciones técnicas ofertadas; y,

(c) Lleve a cabo cualquier trabajo que se requiera con urgencia para la seguridad de las Obras y Servicios, bien sea a causa de un accidente, una situación imprevisible u otra causa.

EL CONTRATISTA acatará las instrucciones en un plazo no superior a los cinco (5) días calendario, posterior a la notificación de parte de EHISA por medio del Gerente de Proyecto o de manera inmediata si se señala el carácter de urgente de conformidad con el inciso anterior.

Si EL CONTRATISTA no cumple las instrucciones, EHISA tendrá derecho a contratar y remunerar a otras personas para que hagan el trabajo requerido. Salvo que, en la medida en que EL CONTRATISTA hubiera tenido derecho a remuneración por el trabajo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá rendir las garantías siguientes:

a) Garantía Bancaria de Anticipo: EL CONTRATISTA se compromete a otorgar, a favor de EHISA/SAN, una Garantía de Anticipo por el cien por ciento (100%) del valor anticipado, con una vigencia igual a la del Contrato; b) Garantía Bancara de Calidad: Al finalizar los trabajos EL CONTRATISTA deberá presentar una garantía bancaria emitida por una entidad financiera establecida en el país para garantizar la calidad de los trabajos realizados, con un cinco (5%) por ciento de valor de contrato y por un periodo de 12 meses posterior al Acta de Entrega de la obra; y, c) Garantía Bancaria de Cumplimiento del Contrato: EL CONTRATISTA se compromete a otorgar a favor de EHISA una Garantía de Cumplimiento del Contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia de dos meses adicionales al plazo del Contrato.

Queda entendido entre las partes que, la no presentación de las garantías de Anticipo, Cumplimiento y Garantía de Calidad en el plazo de diez días posteriores a la firma del Contrato, EHISA se reserva el derecho de cancelar el Contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:**

1. Diseñar, suministras e implementar los servicios con las especificaciones, requisitos y características técnicas de conformidad a lo establecido en la licitación, el presente Contrato y sus anexos, así como responder por las demoras o retrasos en la entrega de los servicios, conforme al cronograma aprobado entre EHISA y EL CONTRATISTA;
2. Garantizar que todos los servicios acordados bajo este Contrato, se encuentren libres de defectos en su diseño, material de fabricación y libres de cualquier defecto ocasionado por cualquier acto u omisión de su parte que pudiera manifestarse durante el uso normal de los servicios entregados en las condiciones pactadas. Esta obligación quedará supedita al mismo tiempo de la Garantía de Calidad;
3. Atender y realizar la debida diligencia a todos los reclamos realizados por EHISA, en cuanto a las solicitudes, sin costo alguno, de forma inmediata de los servicios que resulten con defectos o equivocó en relación a las características solicitadas;
4. Contar con sus propios materiales y equipo según sean necesarios para la implementación de los servicios (en caso de que aplique);
5. Brindar estrecha colaboración con el equipo de EHISA, quienes serán responsables de supervisar la correcta funcionalidad del diseño, suministro e instalación de objeto del presente Contrato en el Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales; San Pedro Sula - Departamento de Cortés.
6. Presentar el plan de acción en caso de contingencia, el cual deberá contener el procedimiento a seguir, los contactos de las personas responsables tanto técnicas como administrativas, así como los plazos y tiempos de respuesta esperados para resolver. Este plan será revisado y aprobado por EHISA previo al inicio de la implementación;
7. No divulgar información que pueda tener conocimiento al momento de la implementación de los servicios a EHISA, por lo cual, los diseños y estudios realizados de los servicios descritos del presente Contrato debe pertenecer exclusivamente a EHISA. EL CONTRATISTA no tendrá derecho a utilizar, compartir o divulgar dicha información con terceros sin el consentimiento expreso por escrito de EHISA. Se firmará un acuerdo de confidencialidad adicional para garantizar la protección y seguridad de la información empresarial;
8. Presentar en tiempo y forma las garantías exigibles de parte de EHISA;
9. Pagar la penalidad establecida en el presente Contrato por entrega tardía a la pactada en el mismo;
10. Atender y realizar la debida diligencia a todos los reclamos realizados por EHISA, en cuanto a las solicitudes de reposición o reemplazo sin costo alguno, de forma inmediata de los materiales que resulten con defectos o equivoco en relación a las características solicitadas;
11. Presentar en tiempo y forma las garantías exigibles de parte de EHISA;
12. Con el fin de cumplir la normativa dentro de áreas del campo todo el personal designado por EL CONTRATISTA para el diseño, suministro e instalación de los servicios adquirido por EHISA, deberá portar indumentaria de seguridad, establecida y actualizada por EHISA al momento de suscribir el presente Contrato; y,
13. Cumplir a cabalidad con todos los acápites establecidos dentro de los Términos de Referencia que forman parte integra del presente Contrato;
14. El Contratista debe contar con su equipo de generación eléctrica para realizar las obras necesarias y su equipo de iluminación para trabajos nocturnos.
15. Todo el equipo considerado por el Contratista deberá estar en buenas condiciones y sin filtraciones de aceites o combustible. De igual forma en caso de que el equipo falle, el Contratista deberá tener un plan de emergencia para reemplazar dicho equipo.
16. Durante la ejecución de los servicios objetos del presente Contrato, el Contratista deberá colocar las señales de prevención: avisos de peligro en las horas diurnas, cintas amarillas, mallas, conos y luces rojas o reflectivas en horas nocturnas.
17. El Contratista deberá realizar las visitas necesarias para realizar la evaluación de todo lo solicitado y a la vez poder proponer mejoras correspondientes para la presentación de la oferta.
18. El Contratista incluirá en su oferta todos los costos inherentes a transporte de material, equipo, herramienta menor y recurso humano que sea necesario para la correcta realización de los trabajos.
19. El Contratista detallará el equipo a utilizar en las instalaciones de EHISA/SAN (por ejemplo, demoledor eléctrico, cortadora, retroexcavadora, etc.)
20. El Contratista detallará el nombre de las personas e identidad para trámites de acceso a áreas restringidas con al menos 48 horas. de anticipación previa visita. Nota: No se descarta que la autoridad de seguridad aeroportuaria requiera realizar el trámite de carné de seguridad de aeropuerto (CSA), lo cual se comunicará en su debido momento.
21. Todo el personal en lista debe portar su DNI o pasaporte y haber recibido la charla de seguridad operacional. Así mismos deberá portar permanentemente casco, chaleco reflectivo, zapato tipo burro cerrado.
22. El CONTRATISTA será responsable por cualquier daño a personas, instalaciones, equipos y vehículos causados por el Contratista y/o sus empleados. El Contratista será el único responsable por estos daños o accidentes de trabajo.
23. Queda prohibido el consumo de alimentos dentro del área de trabajo, exceptuando las áreas designadas.
24. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y cualquier otro estupefaciente en la zona de trabajo.
25. El Contratista deberá cubrir con toldos los materiales a utilizar o el material producto de remoción acopiados en sitio, evitando el FOD en el área de movimiento y la saturación de estos en caso de lluvia.
26. No se permite el ingreso a la zona de trabajo del personal que esté bajo los efectos de estupefacientes, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia que pueda afectar su capacidad para participar de manera segura en las actividades programadas.
27. No se considerarán aprobaciones de trabajos adicionales debido a omisiones o malentendidos.
28. Todas las obras no necesariamente definidas en este alcance pero que sean inherentes para completar los trabajos contratados satisfactoriamente, deberán ser responsabilidad del Contratista.
29. El Contratista deberá de enviar un reporte semanal vía correo, informando a las partes involucradas los avances de la obra, contratiempo atrasos, condiciones climáticas, cambios o sugerencias y todo lo relacionado a la obra.
30. El Contratista deberá programar un recorrido al finalizar el proyecto con el personal de la supervisión para la revisión de las estructuras. Esto con el fin de poder hacer la recepción final del proyecto.
31. Cualquier otra que se derive de la ley, de los usos y costumbres.

**CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE EHISA:**

1. Pagar a EL CONTRATISTA conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del presente Contrato;
2. Comunicar oportunamente a EL CONTRATISTA, cualquier reclamo sobre el suministro de los servicios prestados; y,
3. Designar la Gerencia que realizará los reclamos a EL CONTRATISTA o cualquier otra información durante la administración y ejecución del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** Se le prohíbe a EL CONTRATISTA la cesión de los derechos y obligaciones del presente Contrato, así como, la subcontratación de otro Contratista que supla los servicios enunciados en la cláusula primera y segunda de este Contrato, salvo consentimiento de EHISA**.**

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE ACTOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento en la ejecución del presente Contrato, incluyendo su personal, asesores, representantes, subcontratistas o agentes suyos que participen en la prestación de servicios, no harán, ni ofrecerán hacer cualquier soborno, pago incorrecto, pago de corrupción o cualquier otro pago indebido a cualquier empleado, Gerente General o Consejo de Administración de EHISA o cualquier tercero con la intención de influenciar la conducta de estos, con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja impropia, o influenciar cualquier acto o decisión en relación o conexión con este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:**

* 1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas del presente Contrato;
	2. La disolución de la Sociedad Mercantil;
	3. La declaración de quiebra o incapacidad financiera;
	4. Por incumplimiento de la empresa en cuanto a no tener juicios pendientes o estar siendo investiga la Sociedad Mercantil por fraude, lavado de activos o corrupción o sus socios;
	5. La falta de constitución de las garantías de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del Contratista dentro de los plazos correspondientes;
	6. Cuando EL CONTRATISTA no haga entrega de los suministros objeto de este Contrato, sea parcial o totalmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas ene l presente Contrato;
	7. Por incumplimiento en el Plan de Trabajo;
	8. A solicitud de una de las partes por motivos de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por las partes;
	9. Por decisión unilateral de EHISA, en los casos de la no entrega de parte de EL CONTRATISTA de los bienes adquiridos, en un plazo de treinta días (30) calendario a la fecha pactada para la entrega, por causas imputables a EL CONTRATISTA, notificara por escrito la terminación anticipada del contrato y ejecutara las garantías establecidas en el presente Contrato;
	10. Mutuo acuerdo entre las partes, sin responsabilidad alguna y dando un previo aviso de 15 días calendario y por escrito.
	11. Si el Contratista incumpliere cualquier numeral de estos Términos de Referencia.
	12. Las demás que establezcan expresamente este Contrato y la normativa aplícale.

No obstante, a lo anterior, en el caso que EHISA de por terminado anticipadamente este Contrato total o parcialmente por motivos de incumplimientos de EL CONTRATISTA, podrá adquirir de terceros servicios similares afectados por la terminación. En este caso, EL CONTRATISTA será responsable por todo costo extra en que incurra EHISA al adquirir dichos servicios de un tercero, por lo cual, EL CONTRATISTA deberá asumir esos costos extras si el incumplimiento en las disposiciones de este Contrato, no se deba a motivo fuera de su control donde no medie ni culpa ni negligencia de su parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIÓN O ENMIENDAS:** El presente Contrato, solo podrá ser modificado o enmendado, siempre y cuando exista causa debidamente justificada y será mediante la respectiva Adenda en las mismas condiciones que el presente Contrato.

**CLÁUSULA CUARTA. - PERSONAL:** El Contratista queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de la misma. El Contratante podrá solicitar al Contratista el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y el Contratista deberá sustituirlo en el término de quince (15) días por personal calificado, previa aprobación del Supervisor, el cual, revisará la hoja de vida y experiencia del personal.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - REGISTRO DEL PERSONAL Y LOS EQUIPOS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA presentará el detalle sobre el número de cada una de las clases de miembros de su Personal y de cada tipo de Equipos que tiene en el Lugar de las Obras. Esos detalles se presentarán cada mes calendario, en la forma que se apruebe, hasta que EL CONTRATISTA termine todos los trabajos que queden pendientes en la fecha de terminación que se señala en el Certificado de Recepción de Obra.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RETRASO EN LA ENTREGA Y RECHAZO Y MEDIDAS CORRECTIVAS DURANTE EL PROYECTO:** EHISA podrá conceder prórroga para la ejecución de la obra, únicamente si el retraso de EL CONTRATISTA se debiera a causas no imputables al mismo, debidamente comprobado, para lo cual, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo. Dicha prorroga, deberá ser sustenta y avalada en un informe del Supervisor. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Gerente de Proyecto designado por EHISA, el día que tuvo conocimiento del hecho que cause el retraso y dicha solicitud, deberá efectuarse antes de expirar el plazo de entrega de las obras objeto del presente Contrato, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición,caso contrario, EHISA, cuando el plazo de entrega tenga un retraso igual o superior al plazo establecido en la cláusula tercera, inciso b), sin justificación o por causas imputables a EL CONTRATISTA, se ejecutará la garantía de cumplimiento a favor de EHISA; sin perjuicio de las acciones legales que pueda perseguir EHISA por los daños y perjuicios ocasionados.

Si, como resultado de un examen, inspección, medición o prueba, cualquiera de los equipos, materiales, parte de la obra o elementos de mano de obra se consideran defectuosos o de otras formas no ceñidas al Contrato, EHISA podrá rechazarlos mediante notificación al EL CONTRATISTA con la justificación correspondiente. En ese caso, el CONTRATISTA subsanará en un plazo menor de cinco (5) días calendario, contados a partir de la notificación al EL CONTRATISTA, el defecto y se asegurará que el elemento rechazado se ajuste al Contrato.

EL CONTRATISTA acatará las instrucciones en un plazo no superior a los cinco (5) días calendario, posterior a la notificación de parte de EHISA por medio del Supervisor o de manera inmediata si se señala el carácter de urgente de conformidad con el inciso anterior.

Si EL CONTRATISTA no cumple las instrucciones, EHISA tendrá derecho a contratar y remunerar a otras personas para que hagan el trabajo requerido. Salvo que, en la medida en que EL CONTRATISTA hubiera tenido derecho a remuneración por el trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RECEPCIÓN DE LA OBRA:** Las recepciones provisional y definitiva se llevarán a cabo, previo dictamen favorable del Gerente de Proyecto, conforme a la normativa aplicable.

Previo a la recepción de deberá realizar una inspección final y una evaluación de los trabajos una vez completados, asegurándose de que se hayan cumplido satisfactoriamente todos los requisitos y estándares establecidos antes de la entrega final del proyecto.

EL CONTRATISTA podrá solicitar un Acta Final de Recepción de la Obra mediante notificación como mínimo catorce (14) días antes de que a juicio del Contratista las Obras sean terminadas y listas para la recepción.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. El Tribunal arbitral será nombrado por las partes, nombrando un árbitro cada una y el tercero nombrado por los nombrados anteriormente, todos del listado de árbitros de dicha Institución. En caso de que alguna de las partes interponga Recurso de Nulidad contra el Laudo Arbitral proferido por el Tribunal Arbitral respectivo, este recurso se tramitará y decidirá ante un Nuevo Tribunal Arbitral que se nombrará e instalará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Ley de Conciliación y Arbitraje. El Tribunal de alzada se constituirá únicamente para conocer del Recurso de Nulidad interpuesto.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EFICIENCIA:**  EL CONTRATISTA será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria prestación de los servicios objeto de este Contrato y no podrá evadir sus responsabilidades y obligaciones contractuales. Igualmente, EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que con motivo de la ejecución de este contrato causen por negligencia a EHISA, sus empleados o a terceros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** De conformidad al Código Civil, de presentarse una situación o hechos de fuerza mayor o caso fortuito no previsto por las partes, ninguna está obligada al caso fortuito o fuerza mayor, en consecuencia, tanto EHISA como EL CONTRATISTA no tendrán responsabilidad alguna en el caso de que el objeto del presente Contrato no pudiera materializarse total o parcialmente por las razones antes expuestas. En el supuesto de que dicho caso fortuito o fuerza mayor se prolongue por más de quince (15) días calendario, EHISA podrá solicitar la reanudación del servicio o la terminación de este Contrato sin incurrir en responsabilidad de ninguna índole y sin la obligación de indemnizar o restituir algún tipo de compensación a favor del PROVEEDOR. Solamente se aceptará incumplimiento total o parcial en los casos fortuitos o de fuerza mayor siguientes: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerra, revoluciones, motines, desorden social, huracanes, inundaciones, terremotos, tornados, incendio, epidemias u otras debidamente comprobadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – MULTAS:** Previo a sancionar a EL CONTRATISTA con cualquier multa, se le requerirá para que dentro de un plazo no mayor a tres (03) días, se manifieste por escrito sobre el caso con el objeto de darle la oportunidad de que justifique o descargue la(s) imputación(es) en su contra. En caso de que no presente su manifestación o no justifique o desvanezca los cargos, se procederá como se estipula a continuación. Sí por causas imputables a EL CONTRATISTA se incurriere en atraso en los plazos de entrega de los servicios, éste se entregue de manera incompleta y/o se incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato, EHISA le aplicará por cada día de atraso, una multa de punto treinta y seis por ciento (0.36%) del valor del servicio atrasado, hasta por un máximo del 10%, sin perjuicio de las demás obligaciones pactadas en este contrato. Este valor será deducido del valor a pagarle a EL CONTRATISTA en la factura que esté pendiente de pago. En el caso que, EL CONTRATISTA se mantenga en mora en el cumplimiento de las obligaciones precitadas en el párrafo anterior por más de quince (15) días o en el caso que reincida en incumplir dichas obligaciones, EHISA podrá resolver el contrato en cualquier momento sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de laudo arbitral o resolución judicial. En este caso se procederá en conformidad con este contrato y EHISA quedará facultado para ejecutar y hacer efectiva las garantías correspondientes. Esto sin perjuicio de que en el caso de reincidencia se le proceda a multar otra vez previo a resolver el contrato.

En caso de un incumplimiento en la entrega de las Garantías o en el plazo de la entrega del Informe Final y/o por razones no imputables al Contratante, El Contratista deberá pagar una multa según lo estipulado en la presente Cláusula.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN Y RELACIÒN ENTRE LAS PARTES:** se le prohíbe a EL CONTRATRISA la cesión de los derechos y obligaciones del presente Contrato, así como, la subcontratación de otro proveedor que ejecute las obras enunciadas en la cláusula primera y segunda de este Contrato, salvo consentimiento de EHISA.

Por tratarse de un Contrato entre El CONTRATRISTA y EL CONTRATANTE, no existe ninguna relación ni obligación de tipo Empleador-Empleado con el personal de EL CONTRATISTA emplee para ejecutar las obras objeto de este Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INSTALACIONES PARA EL PERSONAL Y LA MANO DE OBRA:** Salvo que se indique otra cosa en las Especificaciones, el Contratista proporcionará y mantendrá todas las instalaciones para alojamiento y bienestar social que sean necesarios para su personal. El Contratista no permitirá que ningún integrante de su Personal resida temporal o permanentemente dentro de las estructuras que conforman las Obras Permanentes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROHIBICIÓN DE ACTOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** EL CONTRATISA se obliga a dar cumplimiento en la ejecución del presente Contrato, incluyendo su personal, asesores, representantes, subcontratistas o agentes suyos que participen en la prestación de servicios, no harán, ni ofrecerán hacer cualquier soborno, pago incorrecto, pago de corrupción o cualquier otro pago indebido a cualquier empleado, Gerente General o Consejo de Administración de EHISA o cualquier tercero con la intención de influenciar la conducta de estos, con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja impropia, o influenciar cualquier acto o decisión en relación o conexión con este Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: EHISA/SAN y EL CONTRATISTA**, acuerdan y reconocen que todas las comunicaciones, como son emplazamientos, notificaciones, citaciones, requerimientos, entre otras, que deseen hacer del conocimiento de la otra parte, así como los domicilios legales, deberán ser enviadas al domicilio físico o al correo electrónico señalado por cada una. En caso de EL CONTRATISTA señala la siguiente dirección: [insertar], ; Tel: (+ ) - ; y, correo electrónico**:**  [ insertar ]y, en el caso de **EHISA**, señala la siguiente dirección: Carretera CA-5 adyacente al suburbio La Mesa, La Lima, Cortes Teléfonos: (+504) 3179-1799; y, correo electrónico ricardo.martinez@ehisa.hn. En caso de variación de la dirección estipulada en el párrafo anterior, la parte que modifica la misma, estará obligada a informar de dicho cambio a la otra parte por escrito y con siete (07) días de antelación del cambio real de domicilio. Si una de las partes incumple con lo anteriormente establecido, se tendrá como bien estipulada la última dirección registrada, quedando libre de responsabilidad si de este hecho se derivase algún dilema o controversia entre las partes. **EHISA** y **EL CONTRATISTA** acuerdan y reconocen que las comunicaciones para surtir plenos efectos y ser exigibles deberán cumplir con los requisitos de tiempo y forma que se señalan en este contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN**: En virtud de todo lo anterior, ambas partes proceden a formalizar el presente Contrato, declaran que están enteradas del contenido, fuerza legal y alcance del mismo, por lo tanto, lo ratifican y firman por duplicado para su debida constancia a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil veintitrés (2023),en la ciudad de San Pedro Sula Cortés, quedando un ejemplar igualmente auténtico en poder de cada una de las partes.

|  |  |
| --- | --- |
|  **EHISA** | **CONTRATISTA** |
|  |  |
|  **RICARDO ALFREDO MARTINEZ CASTAÑEDA** |  |
|  **EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (EHISA S.A.)**  |  |